



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°622-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de agosto 2023

EXPEDIENTE : "MINAS PEPE III", código 61-00046-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : DREM-ICA

ADMINISTRADO : José Alejandro Degregori Meza

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MINAS PEPE III", código 61-00046-22, fue formulado con fecha 03 de mayo de 2022, a las 08:15 horas, por José Alejandro Degregori Meza, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica.
2. Mediante Informe Técnico N° 074-2022-GORE-ICA/DREM/AT/CM/CARR, de fecha 16 de mayo de 2022, el Área Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica-DREM ICA (fs. 13 a 16), observó que el petitorio minero "MINAS PEPE III" se encuentra superpuesto totalmente a los siguientes derechos mineros prioritarios vigentes "VIÑEDO", código 01-01457-06; "INMACULADA CONCEPCIÓN", código 01-02711-95; "CANTERA MELQUIADES", código 61-00006-16; "EL NEGOCIADOR", código 61-00018-22; "MINAS MELQUIADES III", código 61-00043-18 y "LOS HUARANGOS", código 61-00076-17. Se adjuntan los planos de superposición (fs. 19 y 20).
3. La DREM Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 042-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 30 de mayo de 2022 (fs. 31), sustentada en el Informe Legal N° 057-2022-GORE-ICA/DREM/AL/CEEA, cancela el petitorio minero "MINAS PEPE III".
4. Mediante Escrito con Registro N° 057399, de fecha 25 de octubre de 2022, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 042-2022-GORE-ICA/DREM; el cual es concedido mediante Auto Directoral N° 031-2022-GORE-ICA/DREM de fecha 04 de noviembre de 2022, y se eleva al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1318-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 04 de noviembre de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 622-2023-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
5. Revisado el SIDEMCAT, respecto del petitorio minero "EL NEGOCIADOR", en el Informe Técnico N° 033-2022-GORE-ICA/DREM/AT/CARR, de fecha 04 de marzo de 2022, se indica que el citado petitorio minero se encuentra superpuesto al derecho minero "CRISTINA V", código 01-01635-96, de 800 hectáreas de extensión, el cual se encuentra extinguido y sin publicar su aviso de retiro/libre denunciabilidad; por lo tanto, el petitorio minero es prematuro. Asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 080-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 11 de octubre del 2022, se canceló el petitorio minero "EL NEGOCIADOR".
 6. El Informe Legal N° 057-2022-GORE-ICA/DREM/AL/CEEA no ha realizado ningún análisis, sólo se ha sustentado en el mal análisis realizado por la autoridad minera, mediante Informe Técnico N° 074-2022-GORE-ICA/DREM/AT/CM/CARR.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 042-2022-GORE-ICA/DREM, que declara la cancelación del petitorio minero "MINAS PEPE III", por estar superpuesto totalmente a derechos mineros prioritarios, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
7. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
 8. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
 9. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
 10. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 622-2023-MINEM-CM

conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

11. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional, ordena la cancelación del petitorio.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. En el caso de autos, el Área Técnica de Concesiones Mineras de la DREM ICA, mediante Informe Técnico N° 074-2022-GORE-ICA/DREM/AT/CM/CARR, observó que el petitorio minero "MINAS PEPE III", formulado el 03 de mayo de 2022, a las 08:15 horas, de 300 hectáreas de extensión, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios "VIÑEDO", "INMACULADA CONCEPCIÓN", "CANTERA MELQUIADES", "EL NEGOCIADOR", "MINAS MELQUIADES III", y "LOS HUARANGOS".

13. En ese sentido, al haber sido formulados con anterioridad los derechos mineros antes mencionados, resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "MINAS PEPE III" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

14. En cuanto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, debe señalarse que la norma minera es clara y precisa cuando establece que, mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Alejandro Degregori Meza, contra la Resolución Directoral Regional N° 042-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 30 de mayo de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



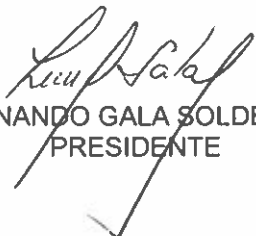
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

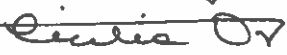
RESOLUCIÓN N° 622-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

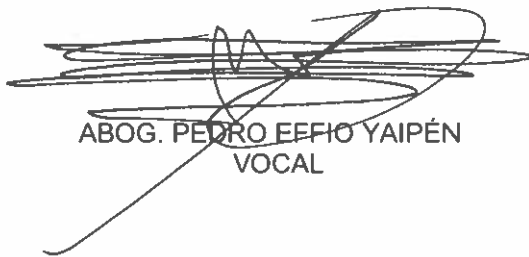
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Alejandro Degregori Meza, contra la Resolución Directoral Regional N° 042-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 30 de mayo de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)